

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Rad. 11001400305320210076000

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda promovida por la Abogada por Vanessa Paola Granados Argorte contra Constanza Tocora Tocora y Henry Hernández Ospina, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de ser rechazada la subsane en los siguientes términos:

1. Aclarar por el endosatario – beneficiario inicial - la clase de endoso que se hace, por cuanto aunque se hace relación a que se hace endoso en propiedad en seguida se indica que para el cobro jurídico, figuras excluyentes.
2. Definida la clase de endoso adecuar medidas cautelares y dependiendo el endoso efectuado, hace la cesión del contrato de prenda.
3. Conforme a lo normado en el artículo 468 del Código General del Proceso, adecue las pretensiones de la demanda y las medidas cautelares, toda vez que solo uno de los demandados figura como propietario del vehículo y si la acción ejercida es la contemplada en la citada norma, no es posible la persecución de bienes diferentes al gravado con prenda.
4. Adjuntar certificado de tradición del vehículo dado en prenda, con fecha de expedición inferior a un mes, conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 150 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M. En la fecha 8 – Septiembre - 2021 Luz Stella Garzón López Secretaría</p>
